La prueba en el pensamiento del Profesor Manuel Serra Domínguez

A propósito de los estándares que ofrecen los sistemas de inteligencia artificial

CONSEJO EDITORIAL

Miguel Ángel Collado Yurrita

Joan Egea Fernández

Isabel Fernández Torres

José Ignacio García Ninet

Javier López García de la Serrana

Belén Noguera de la Muela

Luis Prieto Sanchís

Francisco Ramos Méndez

Ricardo Robles Planas

Sixto Sánchez Lorenzo

Jesús-María Silva Sánchez

Joan Manuel Trayter Jiménez

Juan José Trigás Rodríguez
Director de publicaciones

La prueba en el pensamiento del Profesor Manuel Serra Domínguez

A propósito de los estándares que ofrecen los sistemas de inteligencia artificial

Neida Carolina Oquendo Aular

Atelier
LIBROS JURÍDICOS

Da mihi
factum
dabo tibi ius
INSTITUTO VASCO DE
DERECHO PROCESAL

FUNDACIÓN PRIVADA
MANUEL
SERRA
DOMÍNGUEZ

El contenido de este libro ha sido posible gracias a la inestimable ayuda económica recibida por parte de la Fundación Manuel Serra Domínguez concedida el ocho de julio de 2025. El trabajo, al que se concedió la ayuda, fue intitulado «***El término prueba en relación con el término verdad en el pensamiento del profesor Manuel Serra Domínguez***». El trabajo final que se envió a la Fundación Manuel Serra Domínguez estaba intitulado «***La Prueba en el Pensamiento del Profesor Manuel Serra Domínguez***».

Reservados todos los derechos. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 270, 271 y 272 del Código penal vigente, podrá ser castigado con pena de multa y privación de libertad quien reprodujere, plagiare, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

Este libro ha obtenido la conformidad para su publicación del respectivo *par académico*. El proceso de evaluación que se ha seguido *es ciego* en ambos sentidos. El evaluador no conoce la identidad del autor del trabajo objeto de evaluación ni el autor del trabajo evaluado, la del evaluador.

© 2026 Neida Carolina Oquendo Aular

© 2026 Atelier
Santa Dorotea 8, 08004 Barcelona
e-mail: editorial@atelierediторial.com
https://atelieropenaccess.com/
Tel.: 93 295 45 61

I.S.B.N.:
Depósito legal:

Impresión:

A Dios todopoderoso porque sacó a su pueblo de Egipto, la casa de Jacob de un pueblo bárbaro. Ante la presencia del Señor tiembla la tierra, la peña se convierte en estanque de aguas y en fuente de aguas la roca (Salmo 114: 1, 6, 7, 8)

Al profesor Dr. Manuel Serra Domínguez por tan importante aportación al Derecho Procesal
In Memoriam

A mi maestro el Prof. Dr. Dr. Dr. h. c. mult. Antonio María Lorca Navarrete por creer en mí y dedicar un tiempo muy valioso a mi formación Doctoral y personal

Al Instituto Vasco de Derecho Procesal mi casa por su ayuda para que este proyecto viera la luz con la Edición que ahora tenéis en vuestras manos

A la Fundación Privada Serra Domínguez, por su ayuda para la elaboración que este trabajo

A mis padres y hermanos, por su apoyo y amor

Índice

Prólogo 13

Abreviaturas 17

Introducción 19

I. BASE TEÓRICA DE LOS TÉRMINOS PRUEBA Y VERDAD

Capítulo § I. «El término prueba en relación con el término verdad». 25
§1. Justificación y delimitación del problema 25
§2. Objeto de estudio 28
§3. Plan de estudio 30
§4. Enfoque metodológico 31
§5. Marco teórico de la investigación 32
§6. Enfoque Hipotético 33
§7. Contenido de la investigación 37

Capítulo § II. «El concepto general de prueba» 45
§1. Etimología («*ἐτυμολογικός*») del término prueba («*ἀπόδειξις*») 45
§2. La concepción general y polisémica de la prueba trasciende el ámbito jurídico 53
§3. La concepción de la prueba a partir de la teoría general del proceso 59

§4. La prueba como derecho constitucional se vincula a la pretensión procesal de tutela jurisdiccional como prius de la estructura jurídico-procesal 67

Capítulo § III. «El concepto general de verdad» 73
§1. Breve introducción sobre la naturaleza cultural de la verdad 73
§2. Etimología («*ἐτυμολογικός*») del término verdad («*πίστεις*») 75
§3. El término prueba en relación con el término verdad («*πίστεις*») en la retórica griega 80
§4. El término prueba en relación con el término verdad en el derecho romano 81
§5. La recepción del término prueba en relación con el término verdad en el Codex de Justinianeo y el Corpus Iuris Civilis 84
§6. Breve semblanza de algunas doctrinas iusfilosóficas que encarnan la concepción de la prueba judicial encaminada a la investigación de la verdad 91

II. LA PRUEBA GARANTÍA DE EFECTIVA TUTELA PROCESAL ES COMPARACIÓN (CONVICCIÓN)

Capítulo § IV. ¿Principios rectores de la prueba como investigación de la verdad? 105
§1. Sustantividad del proceso de efectiva tutela jurisdiccional 105
§2. No existe en un Estado Social y Democrático de Derecho justificación para asumir que la prueba supone investigación de la verdad 110

Capítulo § V. «Conceptuación de la prueba a partir de la teoría serrasiana de la prueba» 113
§1. Introducción 113
§2. Epistemología de la Prueba Procesal en la teoría serrasiana de la prueba 114
§3. La Prueba Procesal es comparación 116
§4. Genética de la prueba procesal civil como comparación («comprobación») 119
§5. La prueba procesal como comparación («comprobación») está encaminada a la convicción que es garantía de tutela jurisdiccional (artículo 24 CE) 121
§6. La prueba procesal encaminada a la convicción va a suponer la aportación de parte («no la iniciativa probatoria del tribunal») 125

III. LA PRUEBA EN EL PENSAMIENTO DEL PROFESOR MANUEL SERRA DOMÍNGUEZ FRENTE A LA LÓGICA DE LA VERDAD DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Capítulo § VI. El retorno de la escuela de viena mediante sistemas informáticos. Le tournat linguistique («linguistic tourn») 137
§1. Introducción 137
§2. Informática y digitalización aliados clave de la Inteligencia Artificial 142
§3. Datos de carácter personal 157
1. El término dato 157
2. La protección de los datos de carácter personal 158
3. El término dato con relación al dato abierto en el Real Decreto-ley 6/2023 165
4. Principios rectores de la protección de datos. 166
§4. Derechos y libertades en la Constitución de 1978: Estructura Dogmática 170
§5. Evolución histórica de Inteligencia Artificial 174
§6. Concepto de Inteligencia Artificial: Libre albedrío y conciencia . . . 182
1. Etimología del término inteligencia. 182
2. El término inteligencia en relación con el término artificial. . . . 184
3. El término inteligencia artificial en relación con el término Algoritmo 187
4. La IA es lógica analítica que traspone estándares de la verdad del precedente a las decisiones estándares de la verdad empírica e histórica del precedente 188
5. Conexión entre sistemas de IA, Prueba y lógica de los argumentos probatorios 191
6. Breve semblanza del concepto de la Inteligencia Artificial en la doctrina 199
7. Concepción de la Inteligencia Artificial en el RIA (Reglamento (UE) 2024/1689) 201
§7. Principios 201
§8. Prácticas prohibidas en el RIA 205
§9. Conclusiones 206

Consideraciones finales 215

Bibliografía. 219

PRÓLOGO

Este libro tiene un doble significado. De un lado, pretende poner en valor el extraordinario legado doctrinal que ha dejado para las generaciones futuras, el Prof. Dr. Manuel Serra Domínguez. Pero, también, sitúa, en presente, ese extraordinario legado.

Con arreglo a esa doble finalidad, Neida Carolina Oquendo afronta un tema de estudio, siguiendo la senda marcada por el Prof. Serra, con el que desea adentrarse en una de las instituciones claves del proceso: la prueba.

Tras contraponer el concepto de pretensión procesal de tutela jurisdiccional, de justificación abstracta (artículo 5 de la ley de enjuiciamiento civil), con el ejercicio de la acción de justificación concreta en base al posible ejercicio de su titularidad según los términos con los que se expresa el artículo 10 de la ley de enjuiciamiento civil, la autora acude a las enseñanzas del Prof. Serra, basadas en la *comparación* y *comprobación* entre el enunciado fáctico y la realidad de los hechos y su ocurrencia demostrable a través de los distintos medios de prueba.

En tal sentido, la autora indica, con acierto, a que la justificación teleológica del objeto de la prueba con arreglo al método procesal, adoptado por el Prof. Serra, de *comparación* y *comprobación,* no está encaminado a lograr la convicción del tribunal a partir de la concepción de la verdad material, desdibujando y confundiendo un concepto vital, para el derecho procesal, como es la pretensión procesal de efectiva tutela jurisdiccional —sin indefensión— que, lejos de acoplarse a propuestas de indudable filiación ideológica con ribetes autoritarios, deja a las partes que dispongan de la misma como mejor consideren con la inestimable ayuda de un proceso cuya sustantividad y autonomía posee acomodo en la vigente ley de enjuiciamiento civil en sintonía con el artículo 24 CE.

Desde esa perspectiva, la autora fija su atención en el concepto de pretensión procesal de tutela jurisdiccional (art. 5 LEC) para contraponerlo con este otro; a saber: la posible titularidad de un derecho subjetivo en conflicto y su relación con el objeto del **derecho de acción** como correlativo, a su vez, del

concepto de la legitimación (artículo 10 LEC). Es, en ese contexto, en el que la prueba respondería al ejercicio **concreto** de la *acción* justificada en la necesidad de probar *con verdad* la existencia de los hechos en contienda dejando desvalida la **abstracta** pretensión procesal de tutela jurisdiccional que, por ser precisamente de justificación abstracta, puede ser planteada como mejor dispongan las partes y, por tanto, **al margen de la verdad de un posible ejercicio de una acción de naturaleza concreta que ansía la verdad y de cuya naturaleza verdadera dependerá la sentencia que se pronuncie**.

El logro de esa verdad, mediante el ejercicio concreto del derecho de acción que haría posible la titularidad en verdad de su objeto, es ajeno, según la propuesta que plantea la autora, al derecho procesal. Al derecho procesal no le importa ese ejercicio concreto del derecho de acción y sí, en cambio, que se asegure a todos tutela jurisdiccional **mediante el ejercicio abstracto de la pretensión procesal con todas las garantías procesales** (artículo 24 CE) porque la verdad que pueda obtenerse, mediante el ejercicio de la acción, en concreto, es **indiferente** para el derecho procesal.

En el Reino de España se puede afirmar que la epistemología de la prueba se surte a través de la «tutela jurisdiccional efectiva» con la que se pretende un proceso de efectiva tutela. Por ello, es concluyente admitir que el deber de motivar el rechazo y la admisión de las pruebas, es una garantía procesal que surge de la exigencia de que todas las personas tienen el derecho a utilizar los medios de prueba para su defensa sin que en ningún caso pueda producirse indefensión y con la que el tribunal está obligado a justificar (no exponer a modo de relato más propio de los pretéritos *Resultandos*) el rechazo, la admisión y la valoración individual y conjunta de cada uno de los medios de prueba que han sido objeto de práctica, en tanto que son los puntos de referencia y/o relación incluyente o excluyente en la argumentación jurídica de la sentencia.

En consecuencia, el deber del tribunal de motivar la sentencia, que establece nuestra Constitución en el artículo 120.3. CE, tiene por objeto establecer un imperativo de orden público procesal consistente en justificar el fundamento de la sentencia con independencia de su verdad, pero ahormada a las enseñanzas del Prof. Serra, basadas en la *comparación* y *comprobación* entre el enunciado fáctico y la realidad de los hechos y su ocurrencia demostrable a través de los distintos medios de prueba

En tal sentido, conviene insistir en que justificar la decisión es cosa bien diferente a explicar o decidir sin convicción o decidir arbitrariamente o por prefiguración de *ítems* con verdades preestablecidas que en la actualidad surgen, con particular acogimiento, en un sistema algorítmico.

La prueba ejerce su influencia en todo el proceso desde la fase de iniciación hasta la sentencia. Para el profesor Serra Domínguez la sentencia es en donde se verifica la *comparación* y *comprobación* **humanista** de la prueba que la sentencia resuelve proyectada en lo que es el fruto cierto de la conciencia, justificada en la lógica y la razón y, por tanto, es ajena a los sistemas de inteligencia artificial (IA) que pugnan con el **HUMANISMO PROCESAL** basa-

do en la ***libre convicción*** («*libre examen*») o *pensamiento crítico* («*critique pensée*»).

En fin, espero que el contenido de este libro pueda abrir una brecha verdadera frente a la justicia algorítmica de la inteligencia artificial (IA), justificado en la *comparación* y *comprobación* **humanista** de la prueba que, en su momento, enseñara el profesor Serra Domínguez.

En San Sebastián, octubre de 2026

Prof. Dr. Dr. Dr. h. c. múlt. Antonio María Lorca Navarrete
Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad del País Vasco
Profesor de Derecho Procesal en la Universidades de Granada,
Extremadura y Salamanca.
E-mail: institutovascoderechoprocesal@leyprocesal.com

ABREVIATURAS

AAVV	Autores Varios
AN	Audiencia Nacional
AP	Audiencia Provincial
Art/arts	Artículo/artículos
ATS	Auto del Tribunal Supremo España
ATC	Auto de Audiencia Provincial
AAP	Auto del Tribunal Constitucional
BGH	*Bundesgerichtshof*, Corte Suprema de Alemania
BGHSt	*Entscheindungen des Budesgerichtshofes in Strafsachen,* Decisión de la Corte Suprema en materia Criminal
BVerFG	*Bundesverfassungsgericht*, Tribunal Constitucional Alemán
CC	Código Civil
CE	Constitución Española
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos – Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CP	Código Penal
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
DDFF	Derechos Fundamentales
DDHH	Derechos Humanos
TEDH	Tribunal Europeo de los Derechos Humanos
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
LGPIST	Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
LO	Ley Orgánica

LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
núm. / n.º	número
StPO	Strafprozessordnung; Código de Procedimiento Penal de Alemania
StGB	Stratgestgesetzbuch; Código Penal de Alemania
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STEDH	Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
STJUE	Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea
OEIA	Oficina Europea de Inteligencia Artificial
Pág/págs	Página/páginas
TC	Tribunal Constitucional
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Supremo de Justicia
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea con sede en Luxemburgo (hasta 2009 se denominó Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas TJCE)
UE	Unión Europea
Vid.	Véase

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tuvo su origen en la necesidad de preparar, en el inicio de mi actividad docente, las lecciones que tenía que impartir, por encargo del Profesor LORCA NAVARRETE, a los alumnos de la asignatura Prueba y Litigación del Máster de Argumentación Jurídica en la Universidad Internacional de la Rioja (UNIR) ya que en dicha Universidad, de acuerdo con la programación docente establecida por el Catedrático de la asignatura, el Derecho a Probar se imparte como parte fundamental de la misma.

Esta investigación pone en valor la conceptuación del término prueba con relación al término «*comparación*» entre las alegaciones y los hechos objeto de prueba al constituir, dicho término, la clave de bóveda sobre la que el profesor SERRA DOMÍNGUEZ[12] construye las bases metodológicas para tratar la prueba desde su realidad cognoscitiva, y a la vez crítica, por ser la que tiene como finalidad originar la 'convicción judicial' cuya argumentación jurídica no siempre equivale a una declaración de la verdad pero sí a la exigencia de motivación tal y como establece el articulo 120.3 Constitución.

Esa 'convicción judicial' no ha de plantearse únicamente en el ámbito empírico, es decir, por el cauce de lo físico (corpóreo) y tampoco, y únicamente, en el ámbito normativo-formal, es decir, por el cauce de la racionalidad formal; y sí por la actividad procesal que permite al tribunal conocer sobre las pruebas aportadas. En tanto en cuanto la actividad probatoria allega al tribunal elementos de convicción, a partir de los cuales deberá motivar su rechazo o valoración como manifestación de un libre examen que queda sujeto a sus alegaciones

1. SERRA DOMÍNGUEZ, M., *Estudios de Derecho Procesal*, editorial Ariel, Madrid, 1969, pág. 359

2. Este trabajo que he intitulado «El término prueba con en relación con el término verdad» en el pensamiento del profesor Manuel SERRA DOMÍNGUEZ. *Estudios de Derecho Procesal*, ha obtenido ayuda por parte de la Fundación Privada Manuel Serra Domínguez con un importe de 1.500 euros.

iniciales (demanda-contestación), se impide al tribunal dictar resoluciones arbitrarias, irracionales o ilógicas respecto de las alegaciones objeto de prueba.

El método[3] que diseña el profesor SERRA DOMÍNGUEZ[4] es el que surge de la natural *comparación* entre el enunciado fáctico y la realidad de los hechos y su ocurrencia demostrable a través de los distintos medios de prueba que es la expresión misma de su comprobación *ad intra* en el proceso.

Conviene tener presente que el método (o «epísteme[5]»), al que alude el profesor SERRA DOMÍNGUEZ[6], es cognoscitivista («empírico») diseñado con una particular epistemología[7] (que, tal y como se asume, no obedece a una exactitud «semántico-lingüista») que despliega el tribunal en el momento de conocer los hechos necesitados de prueba que no es contraria ni menos excluyente de la concepción persuasiva que atañe a la argumentación jurídico-procesal que simboliza la conexión entre hechos, supuestos de hechos normativos y prueba con sustento en el objetivismo crítico. Este fundamento y método se da, según la que me permito denominar desde ya «TEORÍA SERRASIANA DE LA PRUEBA» en dos etapas o fases esenciales; a saber: las de conversión (fijación y traslación de las alegaciones de las partes) y la de comparación probatoria (comprobación).

En términos procesales tales aspectos, como el del mundo de los hechos y el mundo de la norma, no necesariamente reflejan una misma realidad ni coinciden con el encarnado deseo de unidad conceptual de la verdad, aunque sí de conocer mediante la inmediación probatoria aspectos relativos al *thema decidendi* y a la pretensión procesal de tutela jurisdiccional, cuya aceptación, en el léxico común o socialmente aceptado, se encuentra en expectación ante el fenómeno de una globalización incapaz de apreciar la justicia del Estado en su justa disposición Constitucional.

---

3. Método (del lat. **methŏdus**, y este del gr. **μέθοδος** méthodos) m. Modo de decir o hacer con orden una cosa. || 2. Modo de obrar o proceder; hábito o costumbre que cada uno tiene y observa. || 3. Fil. Procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla. Puede ser analítico o sintético. || 4. Obra que enseña los elementos de una ciencia o arte. Las demás acepciones que el diccionario dispone no guardan correspondencia con esto. (Real Academia Española, 1992, p. 1366).

4. SERRA DOMÍNGUEZ, M., *Estudios de Derecho Procesal*, editorial Ariel, Madrid, 1969, pág. 359.

5. Según el Diccionario de la Real Academia Española de la lengua la palabra **Epísteme** proviene del gr. **ἐπιστήμη epistḗmē**, conocimiento y significa f. Conocimiento exacto. || 2. Conocimiento, ciencia. || 3. Conjunto de conocimientos que condicionan las formas de entender e interpretar el mundo en determinadas épocas. || 4. Fil. Saber construido metodológica y racionalmente, en oposición a opiniones que carecen de fundamento.

6. SERRA DOMÍNGUEZ, M., *Estudios de Derecho Procesal*, editorial Ariel, Madrid, 1969, pág. 359.

7. Epistemología (del gr. **ἐπιστήμη epistḗmē** 'conocimiento' y -logía) f. Fil. Teoría de los fundamentos y métodos del conocimiento científico.

La actividad judicial probatoria es esencialmente cognoscitiva[8] e innata al contexto del descubrimiento en el *iter* procesal como la constatación de una correspondencia entre enunciados fácticos aportados por las partes y la demostración (prueba) *ad intra* en el proceso de esos hechos o realidades empíricamente comprobables a través de la experiencia. Es decir, que esa actividad alude a la capacidad de conocer. O a la «potencia cognoscitiva» para conocer un determinado afluente de hechos controvertidos que las partes allegan a la actividad probatoria.

En Donostia - San Sebastián, 19 de mayo de 2026

Séptima semana de Pascua de Resurrección
Profa. Investigadora. Neida Carolina Oquendo Aular
Miembro del Instituto Vasco de Derecho Procesal

8. Según el Diccionario de la Real Academia Española de la lengua el significado de la palabra cognoscitivo, va (del lat. **Cognoscĕre**, Conocer) alude al adjetivo del que es capaz de conocer. Potencia cognoscitiva desde el pensamiento crítico (a que no desde el prisma de la prueba como investigación de una verdad, que se ha autodenominado como criterio de autoridad).